

**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO QUE INFORMA
IMPEDIMENTO.**

RES. EX. N° 7/ ROL D-063-2016

Santiago, 27 FEB 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-063-2016 mediante la formulación de cargos a Australis Mar S.A., Rol Único Tributario N° 76.003.885-7. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de la empresa, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Puerto Varas con fecha 17 de octubre de 2016, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al número de Seguimiento 1170061001014.

2. Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-063-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, solicitando además, la entrega de un programa de cumplimiento refundido que contuviera las correcciones realizadas.

3. Que la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes, con fecha 8 de febrero de 2017, según consta en el registro de la página web de Correos de Chile asociado al número de seguimiento 1170085601184.

4. Que, con fecha 15 de febrero de 2017, Australis Mar S.A. presentó el programa de cumplimiento refundido, solicitado en la resolución indicada en el párrafo anterior.

5. Con igual fecha, presentó un escrito en el cual informa la ocurrencia de un impedimento contemplado en el programa de cumplimiento. La empresa indica que, respecto a la acción N° 1 *"Aplicar un Plan de Monitoreo Diario y Permanente de Algas Nocivas"*, la acción N° 2 *"Desarrollar y aplicar un protocolo de acción complementario al Plan de Contingencia, aplicable al CCS Perhue, estableciendo opciones alternativas para asegurar una respuesta oportuna ante eventos de mortalidades masivas que afecten a uno o más CCS o agrupaciones de concesiones"* y la acción N° 5 *"capacitación del personal involucrado en las diferentes etapas del manejo de mortalidad sobre el contenido del protocolo de acción complementario al Plan de Contingencias, para conocimiento y correcta ejecución del mismo"* se ha producido el impedimento previsto en el programa, consistente en que el CCS Perhue no cuente con operaciones al momento de la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, debido a que éste se encuentra en descanso sanitario establecido por la Resolución Exenta N° 7.296, de 13 de agosto de 2015, de la Dirección Nacional de SERNAPESCA. Por su parte, indica que el plazo de la ejecución de estas acciones se reactivará a partir del día en que se inicie la siembra de ejemplares, conforme al certificado sanitario de movimiento respectivo.

6. En segundo lugar, indica que *"en igual sentido, y en la medida que las demás acciones se encuentran directamente asociadas a las acciones 1 y 2, deben entenderse igualmente suspendidos los demás plazos previstos para la ejecución del presente programa de cumplimiento"*, alude por tanto, a las acciones N° 3 consistente en el ingreso de propuesta de protocolo de acción a la SMA para obtener el pronunciamiento conforme de la División de Sanción y Cumplimiento y a la acción N° 4 respecto a la consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental. Argumenta, para tal efecto que *"como resulta evidente, tales acciones tienen como presupuesto la ejecución previa de las acciones 1 y 2, por lo que el impedimento temporal que concurre respecto de estas últimas incide directamente sobre los plazos de ejecución de las acciones 3, 4 y 5"*.

7. Que, las acciones N° 1, 2 y 5 contienen expresamente el impedimento de no encontrarse en operaciones a la fecha de notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

8. Que, conforme al programa de cumplimiento, en caso de ocurrencia del impedimento, la empresa debía dar aviso a la SMA dentro del plazo de tres días. Teniendo en cuenta que la resolución Exenta N° 6/ Rol D-063-2016 que aprobó el programa de cumplimiento, se entiende notificada a la empresa con fecha 13 de febrero de 2017 y que, en efecto, Australis Mar S.A. presentó el escrito con fecha 15 de febrero de 2017, se estima que el impedimento fue invocado dentro del plazo establecido en el programa de cumplimiento.

9. De esta forma, el impedimento fue informado conforme a los requisitos del programa de cumplimiento y, por tanto, se entenderá que el plazo para dichas acciones se activará a partir del día en que se inicie la siembra de ejemplares, lo que constará en el respectivo certificado sanitario de movimiento.

10. Al respecto, es necesario destacar que, durante la tramitación del programa de cumplimiento, Australis Mar S.A. no puso en conocimiento de la SMA la inminencia del impedimento previsto, considerando que la resolución que impuso el descanso fue publicada en el Diario Oficial el día 27 de agosto de 2015, por lo que la empresa no podía sino estar en conocimiento de dicha información y debió haberla hecho presente para efectos de determinar el plazo de las acciones propuestas en el programa, y que éste fuera fiel reflejo de la situación del centro de cultivo.

11. Que, en relación a la solicitud referida en el considerando 6° respecto a las acciones N° 3 y 4, se hace presente que el programa de cumplimiento aprobado no contempla la situación invocada como impedimento para su ejecución. Resulta relevante destacar que aun cuando la empresa estaba en conocimiento de que acaecería en una fecha cierta y cercana a la aprobación del programa de cumplimiento presentado, no fue indicado por ella en su programa para estas acciones.

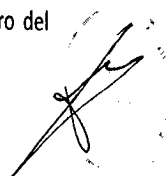
12. A mayor abundamiento, no existe fundamento alguno para dar curso a la solicitud en relación a las acciones N° 3 y 4, puesto que para su ejecución no resulta necesaria la operación del CCS Perhue, ya que ambas acciones están referidas al desarrollo de una guía de actuación y a su tramitación ante organismos públicos, y por tanto pueden ser ejecutadas desde las oficinas de la empresa, no siendo necesaria la operación del centro de cultivo para ello.

RESUELVO:

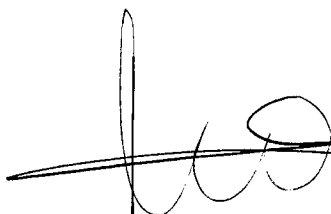
I. TENER PRESENTE EL IMPEDIMENTO PREVISTO PARA LAS ACCIONES N° 1, 2 Y 5. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, el plazo para para ejecutar las acciones N° 1, 2 y 5 del programa de cumplimiento se contará a partir de la fecha que conste en el respectivo certificado de movimiento.

II. NO HA LUGAR AL IMPEDIMENTO RESPECTO A LAS ACCIONES N° 3 Y 4, por las razones expuestas en los considerandos 11 y 12 de la presente resolución.

III. AUSTRALIS MAR S.A. DEBERÁ REMITIR A LA SMA COPIA DE LA DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE SIEMBRA para el ciclo inmediatamente posterior al actual descanso que consta en la Res. Ex. 7.296, de 13 de agosto de 2015, de la Dirección Nacional de SERNAPESCA, dentro del plazo de 3 días desde la notificación de la presente resolución. Asimismo, **DEBERÁ REMITIR COPIA DEL CERTIFICADO SANITARIO DE MOVIMIENTO RESPECTIVO,** dentro del plazo de 3 días desde su emisión.



IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Julio García Marín, domiciliado en Calle Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


MTC

Distribución:

- Sr. Julio García Marín. Calle Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (carta certificada).
- Sr. José Miguel Burgos. Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Calle Victoria N° 2832, Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- Fiscalía de la SMA.
- Jefa Oficina de la Región de Los Lagos de la SMA.